

*LEY MUNICIPAL N° 322
De 06 de junio de 2024*

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

*REGYS MEDINA PAZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO*

*“LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS
TRIBUTARIAS MUNICIPALES”*

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer de manera temporal el beneficio de la condonación de multas e intereses de las Deudas Tributarias Municipales.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, se aplicarán a todos los contribuyentes y/o terceros responsables, sean éstos personas naturales o jurídicas, que tengan registrados sus inmuebles, vehículos y actividades económicas en la jurisdicción del Municipio de Montero.

Artículo 3. (PLAZO).- El plazo de aplicación de la presente Ley Municipal será a partir de su publicación hasta el 30 de septiembre de 2024.

Artículo 4. (ALCANCE).- I. La presente Ley Municipal condonará el cien por ciento (100%) de las multas e intereses de las deudas tributarias municipales existentes durante el plazo de la vigencia de la presente Ley, por concepto de los siguientes tributos:

- *Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.*
- *Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.*
- *Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.*
- *Patentes Municipales a las Actividades Económicas.*

Los contribuyentes y/o terceros responsables, que tengan deudas tributarias municipales a la fecha, podrán acogerse a lo estipulado en el presente párrafo en la modalidad de plan de pagos y pago al contado.

II. Los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren con procesos de fiscalización por la Administración Tributaria Municipal de Montero, podrán acogerse a la presente Ley Municipal, pagando mediante la modalidad de plan de pagos y pagos al contado la deuda tributaria, sin consignar multas e intereses.

III. En el caso de deudas en etapa de Ejecución Tributaria, la acción de la Administración Tributaria Municipal, a solicitud expresa del contribuyente o su presentante legal, se hará la reliquidación del adeudo determinado sin consignar intereses ni multas.

IV. Para registros tributarios con procesos en etapa de Ejecución Tributaria se aplica, a pesar de existir los siguientes Actos Administrativos:

- a. *Pliegos de cargo.*
- b. *Proveídos de inicio de ejecución tributaria.*
- c. *Embargos o mandamientos de embargo.*
- d. *Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, así como cualquier medida preventiva o coactiva.*
- e. *En pleno transcurso de remate.*

V. Los contribuyentes y/o terceros responsables, que tengan procesos en la vía administrativa y judicial, previo desistimiento del recurso o acción interpuesta, podrán acogerse a la presente Ley Municipal, sólo en la modalidad de plan de pagos y pagos al contado.

VI. El beneficio de la presente Ley Municipal no se aplica a fallos del Poder Judicial franquados en autoridad de cosa juzgada, ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes que impliquen deuda por tributos municipales.

Artículo 5. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS).- Los contribuyentes beneficiados con la presente Ley, al momento de su regularización de deudas tributarias, deberán actualizar sus datos técnicos, constituyéndose el pago en una declaración jurada para efectos tributarios.

Artículo 6. (DEPURACIONES EN EL PADRÓN MUNICIPAL).- Se autoriza a la Administración Tributaria Municipal, efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. (PLAN DE PAGOS).-

- I. En caso que el interesado solicite el pago de las deudas tributarias, acogiéndose a los beneficios de la presente Ley Municipal mediante Plan de Pagos, deberá realizar el pago de la cuota inicial equivalente al 20% del total de su deuda tributaria, además que dicha modalidad no podrá superar el plazo máximo de veinticuatro (24) cuotas mensuales, estando facultada la Administración Tributaria Municipal a iniciar la fase de ejecución tributaria en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cuotas, efectivizando una re-liquidación del total de la deuda con intereses y multas para efectos del cobro coactivo, los pagos que se hubieren realizado se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.
- II. En caso que el interesado quiera acogerse al beneficio de esta norma, por deuda tributaria que anteriormente haya sido objeto de Plan de Pagos incumplido, se aplicará mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del interesado, cumpliendo lo establecido en la presente Ley Municipal para gozar de los beneficios de la misma.

Artículo 8. (INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE PAGOS).- El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Pagos, tendrá como efecto la eliminación automática del beneficio establecido en la presente Ley Municipal, haciendo la deuda líquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en Título Ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal de Montero realizar una re liquidación que contemple todas las multas, intereses y accesorios que correspondan, conforme a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 9. (SIN RESPONSABILIDAD).- Lo pagado dentro de la vigencia de la presente Ley Municipal, no implica, para el sujeto pasivo y/o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios, consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.

Artículo 10. (HABILITACIÓN AUTOMÁTICA).- Se habilitará el beneficio de condonación del 100 % de multas e intereses de manera automática para todos aquellos registros tributarios que tengan deuda tributaria de impuestos de Inmuebles, Vehículos y de las Patentes Municipales.

Artículo 11. (FINALIZACIÓN).- Finalizado el plazo establecido para su vigencia de la presente Ley, las condonaciones procesadas que no hayan sido canceladas, serán revertidas quedando la deuda correspondiente con sus respectivas multas e intereses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de siete (7) días calendario computables a partir de su promulgación de la presente Ley Municipal, deberá emitir la reglamentación correspondiente.


(Nota: La presente observación es aprobada en la Sesión Ordinaria N° 48/2024 de fecha 04 de julio de 2024)

SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal podrá solicitar al Concejo Municipal la ampliación del plazo originalmente fijado para la presente Ley Municipal, mediante justificación técnica y jurídica que respalde dicha solicitud.


TERCERA.- Se dispone que la Administración Tributaria Municipal prosiga con todo el mecanismo de fiscalización en lo referido a tributos municipales.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro años.



Msc. M^a. Pilar Villarroel Gutiérrez
CONCEJALA SECRETARIA



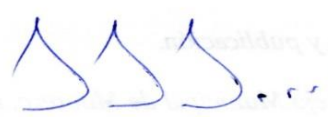
Abg. Willan Perales Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE

, a 15 de Julio del 2024.

Por lo tanto, la promulgo para que se
Tenga y se cumpla como Ley Municipal N.º 322/2024.
Del Municipio de Montero.

**“LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS
TRIBUTARIAS MUNICIPALES”**

CÚMPLASE:



MSc. ~~Regys Medina Paz~~
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

